



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• CRUZ OMAIRA AGUDELO HENAO
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• GLORIA STELLA TRUJILLO OCAMPO• LADY NATALI CABELLO OCAMPO
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2023-00046-00
DECISION	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el juzgado a resolver solicitud de corrección de providencia, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Mediante escrito del 23 de noviembre de 2023 (PDF.37) la demandante solicitó tener por no contestada la reforma de la demanda, precisando que, mediante auto del 1 de marzo de 2023 fue admitida la demanda; notificada a través de Servientrega; que el día 17 de marzo de 2023 las demandadas contestaron la demanda, a través de apoderado judicial; que mediante constancia secretarial del 9 de mayo de 2023 se dejó establecido la contestación de la demanda presentada en término legal; que mediante auto del 14 de junio de 2023, fue admitida la reforma de la demanda y se corrió traslado a la parte demandada para su contestación; que las demandadas, dentro del término de ley, no atendieron el llamado para pronunciarse sobre la reforma de la demanda; que el día 15 de junio de 2023, al juzgado se allegó en debida forma, constancia de notificación del escrito de reforma de demanda y auto admisorio del 14 de junio de 2023, con lo cual las demandadas no procedieron a su contestación; que mediante auto del 21 de noviembre de 2023, notificado por estado el 22 de noviembre de 2023, se procedió a tener por contestada la demanda y fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS, sin que exista en el proceso el respectivo escrito de contestación a la reforma de la demanda.

Revisado el trámite adelantado en el proceso se advierte que mediante auto del 20 de abril de 2023 (PDF.18) se tuvo notificada por conducta concluyente a las demandadas y se dispuso el término de cinco (5) días para reformar la demanda; mediante escrito del 28 de abril de 2023, dentro del término de ley, la parte demandante reformó la demanda y mediante escrito del 5 de mayo de 2025 (PDF.25, la demandante renunció a la medida cautelar solicitada del artículo 85A; **mediante auto del 14 de junio de 2023 (PDF.27) se admitió y corrió traslado de la reforma de la demanda; mediante escrito del 26 de junio de 2023 (PDF.23), dentro del término de ley, las demandadas se pronunciaron sobre la reforma de la demanda;** tal como quedó expresado en la constancia secretarial del 21 de julio de 2023 (PDF.32); por lo que mediante auto del 21 de noviembre de 2023 (PDF.34,) se tuvo por contestada la demanda y se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Por lo anterior no se repondrá el auto proferido el 21 de noviembre de 2023 (PDF.23).

El artículo 286 del CGP, estableció que: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en

cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.” (...) “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Se ordenará corregir, el numeral segundo de la parte resolutive del auto de noviembre 21 de 2023 (PDF.34) en cuanto a la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS, toda vez que se señaló para el 5 de febrero de 2023 a las 9 a.m., cuando en realidad es el 5 de febrero de 2024, a partir de las 3.p.m.

Las demás decisiones adoptadas en el auto de noviembre 21 de 2023, quedarán incólumes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de noviembre 21 de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO Corregir el numeral segundo de la parte resolutive del auto de noviembre 21 de 2023 (PDF.34) en cuanto a la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS, la cual quedará para el 5 de febrero de 2024, a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.)

TERCERO: Las demás decisiones adoptadas en el auto de noviembre 21 de 2023 (PDF.34), quedarán incólumes.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados de las partes así: Demandante miguelzamora8720@hotmail.com - Demandada a j.galvis@galvisabogados.co – info@galvisabogados.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c420ddf20b675a0eee7ec4a85d3e38589fd1d1f69a2f75ddfc4ec84b72afee5**

Documento generado en 04/12/2023 05:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>